

**ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE
RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Zonas ajardinadas

Vehículos fuera de uso

Animales de compañía

Edificaciones y obras

Actividades varias

Solares y exteriores de inmuebles

TITULO III. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

TITULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Residuos urbanos y asimilables

Residuos especiales

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Potestad sancionadora

Responsabilidades

Facultades inspectoras

Obligaciones de reposición y reparación

Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Vía de Apremio

Infracciones

Sanciones

Adopción de medidas provisionales

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Villatobas, de las siguientes actuaciones y actividades:

a.- La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad de la misma.

b.- La gestión de residuos de construcción y demolición en cuanto a la carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras, edificaciones y derribos.

Artículo 2.

a.- Todos los habitantes de Villatobas están obligados a evitar y prevenir la suciedad del municipio. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

b.- Así mismo y en materia de limpieza pública, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo en cada caso las acciones que en su caso corresponda.

Artículo 3.

a.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

b.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

c.- La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 4.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza y reparación que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5.

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio, pudiendo delegar la realización de los mismos a otras entidades colaboradoras.

Artículo 6.

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en el municipio.

TITULO II. LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 8.

Se consideran como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales, áreas libres y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuaran por su carácter no publico las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 9.

a.- Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de elementos y productos que provoquen suciedad en la misma, ya sean en estado sólido, líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

b.- Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido manipular estas por personas ajenas a los Servicios Municipales.

c.- Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas según la Catalogación de Residuos.

d.- Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 9 Bis. Deber de colaboración de la ciudadanía

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos (2) metros. Si la acera es de mayor ancho, en la franja más próxima a la fachada y en longitud, se prestará por:

a. Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

b. Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente.

c. La Administración o ente que ostente la titularidad, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d. La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en los recipientes que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para la recogida de la fracción correspondiente, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

2. En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, colaborarán en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho.

3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada y de tal modo que:

a. No se deposite sobre los vehículos estacionados.

b. No impida la circulación del agua por los bordillos de las aceras ni el acceso y circulación de vehículos.

c. Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro del alcantarillado más próximo.

En todo caso, se deberá otorgar total prioridad a las instrucciones que, en su momento, se dicten desde los Servicios Municipales.

4. En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que, en sentido contrario, dicte la autoridad municipal competente.

5. En otras situaciones de emergencia tales como inundaciones, riadas, tormentas de granizo, etc., se procederá igualmente priorizando las disposiciones que se indiquen desde los Servicios Municipales y/o Bandos de Alcaldía que en su caso se dicten.

ZONAS AJARDINADAS

Artículo 10.

a.- Queda prohibido cualquier tipo de conducta antisocial en las zonas ajardinadas, tal como pisar o dañar el césped, ocasionar destrozos en las plantas, cortar las flores, invadir el recinto de las

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

fuentes y cualquier otra que suponga un daño patrimonial para el Ayuntamiento o una alteración del orden público.

b.- No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates. Estos deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

c.- No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derrame o goteo sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

d.- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública, jardines o zonas verdes.

e.- Ningún residuo sólido podrá ser evacuado a la red de alcantarillado.

f.- Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

VEHICULOS FUERA DE USO

Artículo 11.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 12.

Los propietarios de animales de compañía (perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía) son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Los perros que circulen por la vía pública estarán debidamente controlados sanitariamente e irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros y otros animales de compañía deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

EDIFICACIONES Y OBRAS

Artículo 13.

a.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y áreas libres, de cualquier material residual de obras o actividades varias.

b.- Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar y reparar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, además de retirar los materiales residuales que se hubieran ocasionado por la actividad en cuestión.

Los residuos procedentes de derribos, vaciados y obras en construcción, cuando se trate de obra menor, deberán ser trasladados por parte del particular al Punto Limpio, depositándose en los contenedores habilitados para ello; en el caso de una obra mayor, se pondrán a disposición de un Gestor de Residuos Autorizado que efectuará el preceptivo tratamiento. En ningún caso estos residuos podrán contener ninguna sustancia peligrosa, como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

Tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición:

- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidos las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

La intervención municipal tenderá a evitar:

- El vertido incontrolado o en lugares no autorizados de dichos materiales.
- La ocupación indebida de áreas públicas.
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- La suciedad de la vía pública.
- La degradación visual del entorno de la localidad, cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Teniendo en cuenta todo lo estipulado en esta ordenanza la concesión de licencias de obras llevará aparejada, además, la autorización para:

- Producir escombros.
- Transportar tierras y escombros por el municipio.
- Descargar dichos materiales el Punto Limpio, siempre que se trate de obras menores.

Artículo 14.

a.- Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir la suciedad de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de construcción y demolición, que no podrán impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

b.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública será obligatoria la autorización municipal y se hará en un receptáculo adecuado, nunca en contacto directo con el suelo y fuera del acerado o de cualquier zona verde.

c.- Todas las operaciones de obra como hacer mezcla, amasar, aserrar, o similar, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía para estos menesteres.

d.- En realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

e.- Es obligación del contratista y subsidiariamente del propietario, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, así como el arreglo de los desperfectos ocasionados en el pavimento o acerado, debiendo ser repuestos en perfecto estado, si el acerado es de hormigón se restaurará con baldosas, pero nunca si el acerado es de baldosas se restaurará con hormigón, con los gastos a su cargo, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras.

f.- De igual modo será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando en la proximidad de las obras que se autoricen se hallen instalaciones de hilos eléctricos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público.

g.- Todas las reparaciones que se citan en los puntos e y f, deberán ser supervisadas por el Técnico Municipal.

Artículo 15.

a.- De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo los responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado dicho transporte.

b.- Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga.

c.- Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos se esparzan por la vía pública.

d.- No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja del vehículo que los transporta, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 16.

Al salir de las obras se lavarán los bajos y las ruedas de los vehículos. Si el espacio lo permite, se dispondrá antes de la salida de la obra un tramo cubierto por grava, que facilitará el desprendimiento del barro de los vehículos.

Artículo 17.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes se retirarán al término de los trabajos, permaneciendo durante el tiempo de realización de obra debidamente amontonados y en receptáculos adecuados.

Artículo 18.

Los residuos de construcción y demolición de las obras se depositarán en el Punto Limpio o serán puestos a disposición de un Gestor de Residuos Autorizados, según se trate de Obra Menor o Mayor, quedando prohibido cualquier depósito o vertido en zona no autorizada. El vertido se realizará en los lugares y forma que determine el Ayuntamiento.

Artículo 19.

Para toda nueva urbanización y edificación plurifamiliar, el proyecto incluirá un estudio para los espacios apropiados de cara a la ubicación de contenedores soterrados normalizados de fácil acceso para los camiones del Gestor Autorizado de recogida de residuos.

Artículo 20.

En el proyecto de urbanización o de edificación plurifamiliar, cuya conservación y mantenimiento corresponda a este Ayuntamiento, se deberá tener en cuenta la instalación en la vía pública de papeleras, según el criterio que establezcan los Técnicos Municipales encargados de revisar el mismo. El reparto de papeleras se indicará en proyecto para su verificación y corrección si procede, por el Área Municipal correspondiente.

Artículo 21.

a.- Los edificios para uso industrial, comercios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de un cuarto de basuras, de dimensiones suficientes, destinado exclusivamente para el almacenamiento de las basuras producidas diariamente. Se exceptúan de esta obligación los establecimientos comerciales de superficie inferior a 60 metros cuadrados.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

b.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para basuras, si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

c.- El almacenamiento de basuras en el espacio a que hace referencia el número anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados.

d.- El cuarto de basuras y elementos de contención, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 22.

Quienes estén al frente de puestos ambulantes, quioscos, estancos, administraciones de loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura como una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares, en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad. Los residuos que generen deberán depositarse en bolsas cerradas y en los contenedores más cercanos.

Artículo 23.

No se permiten actos de propaganda y publicidad que supongan arrojar folletos, colocar carteles o realizar pintadas en muros, vallas, paredes, arbolado, papeleras, y demás mobiliario urbano, siendo responsable de la limpieza y deterioro la empresa o entidad anunciante. Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

La propaganda electoral estará regulada por las disposiciones municipales, así como la pegada de carteles tendrá lugar en emplazamientos autorizados para ello, quedando prohibida la rotura o deterioro de los mismos.

Artículo 24.

a.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

b.- Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 25.

a.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes, la valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

señale, según el POM de Villatobas, el Técnico Municipal y el Concejal Delegado del área; y mantenerlos libres de residuos quedando prohibido arrojar basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda prohibido, asimismo, encender fuego en los solares con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado, quedando el propietario obligado a eliminarla por medios mecánicos o cualesquiera otros no expresamente prohibidos y que no atenten contra el medio ambiente.

b.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

Artículo 26.

a.- Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, así como los patios interiores por razones de seguridad, salubridad e higiene.

b.- Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes, fachadas y acerado de los mismos.

c.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el domicilio útil.

d.- El Alcalde o Concejal Delegado del área, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

e.- Transcurrido el plazo la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la Resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO III. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 27.

a.- Son residuos urbanos los generados en los domicilios particulares (residuos domiciliarios), comercios, oficinas y servicios, y no tengan la clasificación de peligrosos, y son los siguientes:

- Papel y cartón.
- Vidrio y cristal plano.

- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Basuras urbanas orgánicas.
- Chatarra y metales.
- Restos de comidas.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (colchones, etc ...).
- Restos de poda.
- Madera.
- Ropa.
- Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según la normativa autonómica o estatal que sea de aplicación.

b.- Tendrán categoría de residuos especiales, todos aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en actividades industriales; en la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas; muebles y enseres; y los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que son los siguientes:

- Residuos de origen industrial.
- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares.
- Tubos fluorescentes.
- Lámparas halógenas.
- Material de impresoras y tóner.
- Aerosoles.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados.
- Residuos procedentes de obras menores.
- Mueble y enseres.
- Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales muertos y restos de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, y demás normativa específica.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Residuos sin segregar.
- Vehículos fuera de uso.
- Neumáticos fuera de uso.

c.- Residuos peligrosos, son aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, y normativa de desarrollo, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- Residuos infecciosos.
- Residuos hospitalarios o clínicos no asimilables a urbanos.
- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
- Residuos radiactivos.
- Residuos explosivos, inflamables, oxidantes o fácilmente inflamables.
- Insecticidas y antiparasitarios.

TITULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

Artículo 28.

El servicio de recogida de residuos urbanos y asimilables es de prestación obligatoria por parte del Municipio.

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras conforme así lo establezca y de manera periódica; a estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los contenedores colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de acera.

Artículo 29.

- a.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, de difícil desgarro.
- b.- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c.- Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
- d.- Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente cerrados de modo que no se produzcan vertidos.
- e.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- f.- Cada tipo de residuos deberá depositarse en los contenedores específicos para ellos, en los que no se podrá depositar otro tipo de residuo distinto al señalado.
- g.- El usuario utilizará el contenedor más próximo a su vivienda, no utilizándolo para aquellos residuos que deban depositarse en el Punto Limpio, se aprovechará al máximo su capacidad y se cerrará la tapa.

Artículo 30.

- a.- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública y los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los siguientes horarios y en los lugares establecidos.

- b.- No se podrán arrojar residuos sólidos a contenedores de superficie antes de las 19 horas, ni posteriormente a la recogida del servicio.
- c.- El Servicio encargado de la recogida, comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
- d.- Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.
- e.- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 31.

La recepción de los residuos estará a cargo de personal dedicado a la misma; quien los entregase a otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con esta, no pudiendo ninguna persona física o jurídica dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la autorización municipal.

Artículo 32.

Los residuos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos deberán ser depositados en forma y lugar adecuado, según la normativa específica que les resulte de aplicación.

Artículo 33.

Los productores o poseedores de residuos que puedan causar trastornos en el transporte y tratamiento deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 34.

En las urbanizaciones o calles donde no pueda transitar el vehículo de recogida, los vecinos trasladarán por sus propios medios los residuos al punto más cercano de paso del camión.

Artículo 35.

- a.- El Alcalde o el Concejale que a su cargo tenga el cuidado del buen desarrollo del servicio y en quien haya delegado aquél, decidirá el número y la elección del lugar de ubicación de los contenedores, dicha elección se basará en el menor impacto visual, estético y medio-ambiental, sin perjuicio de otras variables que se estimen oportunas valorar en el momento de la decisión. El desplazamiento de los contenedores colectivos sin haber obtenido el permiso previo del Ayuntamiento será considerado como falta leve.
- b.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la ubicación y manipulación de los contenedores.
- c.- Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.
- d.- Los Servicios Municipales deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza los contenedores.

RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 36.

Se consideran residuos especiales aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a residuos domiciliarios.

Artículo 37.

Los productores de residuos industriales cumplirán tanto esta Ordenanza como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Para deshacerse de estos residuos y para su transporte en vehículos acondicionados, será necesaria autorización municipal.

Artículo 38.

Cuando los residuos industriales sean tóxicos o peligrosos o puedan llegar a serlo, la recogida la realizará un gestor autorizado, a cargo del usuario.

Artículo 39.

Se prohíbe abandonar cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno, ni depositarlos en contenedores colectivos de la vía pública, así como tampoco en el Punto Limpio. En este sentido se deberán observar las normas sanitarias de obligado cumplimiento y dar cuenta del fallecimiento, en el plazo de tiempo más breve posible, una vez que se tenga noticia de él, al veterinario municipal.

Artículo 40.

Los residuos clínicos no asimilables a urbanos, que puedan contener agentes patógenos estarán envasados en sacos opacos, impermeables y difícilmente desgarrables, que se puedan cerrar herméticamente y el material cortante o punzante deberá ir en recipientes adecuados. Las bolsas se desinfectarán antes de su almacenamiento y se colocarán inmediatamente antes de su recogida. La recogida de este tipo de residuos la realizará un gestor autorizado, a cargo del usuario.

Artículo 41.

Los dueños de establecimientos comerciales que quisieran desprenderse de alimentos en mal estado, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Artículo 42.

El Ayuntamiento, fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cinco fracciones:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

- Fracción orgánica compostable, que se depositará en contenedor o buzón de color verde oscuro o gris.
- Envases ligeros, que se depositarán en contenedor o buzón de color amarillo.
- Vidrio, que se depositarán en contenedor o buzón de color verde claro.
- Papel y cartón, que se depositará en contenedor o buzón de color azul.
- Pilas usadas, que se depositarán en pequeños contenedores situados en dependencias municipales.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 43.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las administraciones públicas, tal y como establece el artículo 49, de acuerdo con la distribución de competencias que establece el artículo 12, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

RESPONSABILIDADES

Artículo 44.

- a.- Las actuaciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
- b.- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
- c.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.
- d.- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

FACULTADES INSPECTORAS

Artículo 45.

- a.- Legalmente tiene atribuidas las facultades inspectoras, la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

b.- Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

OBLIGACIONES DE REPOSICION Y REPARACION

Artículo 46.

a.- Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraba con anterioridad a la infracción cometida.

b.- La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCION SUBSIDIARIA

Artículo 47.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartad anterior, los órgano competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, no siendo necesario, requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

VIA DE APREMIO

Artículo 48.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

INFRACCIONES

Artículo 49.

Se considerarán infracciones:

- Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Se clasifican en leves, graves y muy graves.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

- Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 50.

Se consideran infracciones **LEVES** las siguientes:

- Falta de limpieza en las calles particulares y espacios libres del mismo carácter.
- Arrojar desperdicios en la vía pública.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o se lleva a cabo en horarios no establecidos.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades, (comercial u obras), que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos o redes que impidan el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Lavar vehículos o maquinaria en la vía pública o realizar operaciones de reparación mecánica, salvo emergencia.
- Dejar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos.
- Rasgar, deteriorar o arrancar carteles de lugares autorizados.
- Utilización de recipientes no autorizados ni herméticos.
- Esparcir o tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de los establecimientos comerciales, la fachada y acerado de los mismos.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- Depositar bolsas de basura fuera de los contenedores habilitados a tal fin, excepto en las zonas donde la recogida es manual.
- Modificar la ubicación de contenedores sin autorización municipal.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- No disponer los restos de poda como establece la Ordenanza.
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

- Abandonar enseres en la vía pública, sin avisar al servicio de recogida que habilitará el Ayuntamiento.
- La recogida de objetos y residuos depositados en los contenedores de residuos, sin autorización municipal.
- No adoptar las medidas para evitar que el contenido de los contenedores de obra se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Igualmente, se calificarán como leves las infracciones que afecten a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.
- Las estipuladas en el artículo 46.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Se consideran infracciones **GRAVES** las siguientes:

- Reincidencia en infracciones leves.
- La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esa calificación, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- Depositar basura a granel en contenedores de residuos sólidos urbanos.
- Causar desperfectos en los contenedores de basura tanto los de recogida selectiva como los de residuos orgánicos.
- Colocar residuos clínicos en recipientes no normalizados o separación inadecuada de residuos.
- Igualmente se incluyen las que afecten a infracciones en recogida y catalogación de residuos sin graves repercusiones medio ambientales.
- Las estipuladas en el artículo 46.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Se consideran infracciones **MUY GRAVES** las siguientes:

- Reincidencia en faltas graves.
- Las recogidas como muy graves en la Ordenanza reguladora del «Punto limpio»
- Asimismo se considerarán infracciones muy graves las que originen situaciones contaminantes para las personas o el medio ambiente, y las infracciones que afecten a leyes de rango superior y en especial a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, infracciones estipuladas en el artículo 46.2.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

reguladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en la presente Ordenanza.

- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

SANCIONES

El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de competencias establecido en la normativa, en particular en el artículo 12 la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, la potestad sancionadora corresponderá, en todo caso, a las Entidades Locales.

Artículo 51.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en se haya puesto la salud de las personas.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 90 euros hasta 600 euros. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 601 euros hasta 3.000 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 3.001 euros hasta 12.000 euros.

ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 52.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medias de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION

caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medias provisionales descritas en el presente capítulo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los Jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de cincuenta y dos artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.